

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 217

Referencia:

Año: 1979

Fecha(dd-mm-aaaa): 17-12-1979

Titulo: POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 2 DE LA LEY 46 DE 1979.

Dictada por: MINISTERIO DE EDUCACION

Gaceta Oficial: 18973

Publicada el: 19-12-1979

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Educación, Ministerio de Educación

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.442

Rollo: 22

Posición: 1582

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
 ERNESTO PEREZ BALLADARES
El Ministro de Educación a.i.,
 CLARA N. DE DEL VASTO
El Ministro de Obras Públicas,
 JULIO MOCK C.
El Ministro de Desarrollo Agropecuario, a.i.,
 ALEJANDRO AYALA
El Ministro de Comercio e Industrias
 JUAN JOSE AMADO III
El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
 OYDEN ORTEGA D.
El Ministro de Salud,
 JORGE A. MEDRANO
El Ministro de Vivienda,
 TOMAS G. ALTAMIRANO D.
El Ministro de Planificación y
Política Económica,
 GUSTAVO R. GONZALEZ
 ROGELIO FABREGA Z.
Ministro de la Presidencia

DECRETA:

ARTICULO 1o.- De conformidad con el Artículo 2o.- de la Ley No. 46 de 1979, existirá una Comisión Nacional, representada por los distintos sectores de la comunidad nacional, la cual estará formada por dieciséis (16) miembros de los cuales el cincuenta por ciento (50%) serán designados por las Asociaciones Gremiales de los Educadores, a saber: Maestros Independientes Auténticos, Asociación de Profesores de la República, Asociación de Educadores de Colegios Particulares y los Comités Provinciales; el otro cincuenta por ciento (50%) será designado por el Ministerio de Educación, además del Ministro o su representante quien lo presidirá.

ARTICULO 2o.- Esta comisión tendrá como finalidad analizar, estudiar y recomendar la estructuración del sistema educativo nacional.

ARTICULO 3o.- Cada miembro principal tendrá su suplente que será nombrado en la misma forma que los principales.

ARTICULO 4o.- La Comisión Coordinadora de Educación Nacional deberá integrarse a partir del día 1o.- de diciembre de 1979.

ARTICULO 5o.- Los miembros de la Comisión podrán ser removidos a solicitud de la parte que los designe de conformidad con el procedimiento establecido en su reglamento interno.

ARTICULO 6o.- para el cumplimiento de la finalidad asignada, la Comisión tendrá las siguientes funciones:

1-Elaborar su Reglamento interno.

2-Realizar un estudio integral de la Educación Nacional.

3-Remitir, al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministro de Educación, el resultado de este trabajo para ser enviado al Consejo Nacional de Legislación para su consideración y aprobación mediante Ley.

4-Evaluar al final de cada año escolar los resultados de la aplicación a nivel nacional de aquellas recomendaciones que han sido convertidas en Ley de la República.

5-Vigilar el cumplimiento de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

6-Establecer distintas Comisiones Especiales que se estimen necesarias para su labor y asignarle a cada una sus funciones.

7-Designar el personal que integrará dichas comisiones.

ARTICULO 7o.- Las decisiones de la Comisión se adoptarán por el voto afirmativo de las dos terceras partes (2/3) de sus miembros y sus recomendaciones sobre la educación nacional adecuadas a las necesidades contemporáneas, tendrán aplicación a nivel nacional una vez que las mismas sean convertidas en Ley.

ARTICULO 8o.- La Comisión laborará en relación directa con el Despacho del Ministro de Educación.

ARTICULO 9o.- Los miembros de la Comisión que sean servidores públicos gozarán de licencia con sueldo mientras duren en sus funciones.

ARTICULO 10o.- A partir de la vigencia de este Decreto las dependencias del Ministerio de Educación, colaborarán con la Comisión Coordinadora de Educación Nacional, facilitando personal, información, medios de transporte, mobiliario de oficina y todo lo que la Comisión estime conveniente para el desarrollo de sus funciones.

MINISTERIO DE EDUCACION**REGLAMENTASE EL ARTICULO 20
DE LA LEY No. 46 DE 1979**

DECRETO No. 217
(de 17 de diciembre de 1979)

por el cual se reglamenta el Artículo 2o.- de la Ley 46 de 1979.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 46 de 20 de noviembre de 1979, por medio de la cual se deroga la Reforma Educativa y se toman otras medidas, dispone la integración de una Comisión Coordinadora de Educación Nacional representada por los distintos sectores de la comunidad nacional, con la finalidad de analizar, estudiar y recomendar la estructuración del sistema educativo nacional;

Que de conformidad con el Artículo 2o.- del citado instrumento legal que recoge el Literal A del punto III.O. del Acuerdo para la terminación de la Huelga de los Educadores, suscrito el día 31 de octubre de 1979, dicha comisión estará integrada por dieciséis (16) miembros, de los cuales el cincuenta por ciento (50%) serán designados por las Asociaciones gremiales de los educadores a saber: Maestros Independientes Auténticos, Asociación de Profesores de la República, Asociación de Educadores de Colegios Particulares y los Comités provinciales y el otro cincuenta por ciento (50%), designado por el Ministerio de Educación, además del Ministro o su representante quien lo presidirá.

Que el párrafo del expresado Artículo 2o.- ordena que la citada comisión deberá integrarse a partir del 1o. de diciembre de 1979.

ARTICULO 11o. - Quedan derogadas las disposiciones legales contenidas en cualquier Decreto o Resuelto anteriores al presente instrumento.

ARTICULO 12o. - Este decreto comenzará a regir a partir de su sanción.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

ARISTIDES ROYO
Presidente de la República.

GUSTAVO GARCIA DE PAREDES
Ministro de Educación.

miento se le designará un Defensor de Ausente, con quien se seguirá el juicio en los estrados del tribunal, hasta su conclusión.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio, en la secretaría del Tribunal, hoy veintiséis (26) de noviembre de mil novecientos setenta y nueve (1979), y copias de los mismos quedan a disposición de la parte interesada para su publicación en legal forma.

El Juez,
(Fdo) Licdo. Raúl A. Núñez Cárdenas

El Secretario
(fdo) Luis Estrada Portugal

L-544880
(Única Publicación)

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Segunda del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente, IDIA ESTHER HERRERA, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo, JORGE ENRIQUE RAMOS, advirtiéndole que si así lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy (20) de noviembre de (1979) y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

Dra. Alma L. de Vallarino
(Fdo) Juez Segundo del Circuito

Oswaldo Fernández,
Secretario (Fdo)

L-544912
(Única Publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD: 06/12/79-06

CERTIFICA:

Que la Sociedad Financial Business Company, S.A. se encuentra registrada en el Tomo 0595 Folio 0347 Asiento 105534 de la Sección de Persona Mercantil desde el veintiseis de noviembre de mil novecientos setenta y dos. Actualizada en la ficha 007725 Rollo 000300 Imagen 0317 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública 1863 del 27 de diciembre de 1978 de la Notaría Primera del Cto. de Panamá, según consta al Rollo 300, Imagen 0331 Sección de Micropelículas (Mercantil).

Panamá, seis de diciembre de mil novecientos setenta y nueve a las 10:34 a.m.

Fecha y hora de expedición.

NOTA: Esta Certificación no es
válida si no lleva adheridos los
timbres correspondientes.

Por NILSA CHUNG DE GONZALEZ
CERTIFICADOR
L-544735
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 65

El Suscrito Juez, Primero del Circuito Judicial de Veraguas, por este medio;

CITA Y EMPLAZA

Al señor BIENVENIDO GONZALEZ PINTO, de generales y paradero que dice el actor desconocer, para que por él o por medio de apoderado, se haga representar en el juicio ordinario de divorcio que en su contra ha promovido en este tribunal la señora SABINA RIVAS DE GONZALEZ, y para la cual se le concede un término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto Emplazatorio, en un diario de circulación nacional, y en la Gaceta Oficial, conforme lo señala el artículo 472 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, con la advertencia, que si no se presenta dentro del término del emplaza-

EDICTO EMPLAZATORIO No. 51

El Juez Primero del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto emplazatorio,

EMPLAZA:

A la señora Mabeline Louise Johnson, mujer, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, con cédula de identidad personal No. E-8-29335 y de domicilio conocido actualmente, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto emplazatorio, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado legal, a hacerse en el juicio de divorcio propuesto en su contra por su esposo, Alberto Samuel Elletá.

Se le advierte a la empleada que de no comparecer dentro del término señalado, se le designará un Defensor de Ausente con quien continuará el juicio hasta su total terminación.

En atención a lo ordenado en los Artículos 473 y 480 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No.